PREGUNTAS FRECUENTES

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Comprometidas con la salud de los trabajadores,
la competitividad de las empresas
y el sostenimiento del sistema de Seguridad Social

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

AMAT ASOCIACIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

ABRIL 2020

01 ¿SOBRE QUÉ NORMATIVA SE REGULA LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD?

La Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad viene regulada en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y completados con el Criterio 5/2020 sobre la aplicación del Artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

02 ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR ESTA PRESTACIÓN?

Cualquier trabajador autónomo, incluidos los autónomos societarios y los colaboradores familiares, así como aquellos autónomos en situación de pluriactividad, que cumplan con los principales requisitos:

- Estar afiliado y de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) o como trabajador por cuenta propia del Régimen Especial del Mar en la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

- Estar al corriente de los pagos y obligaciones con la Seguridad Social. En caso de tener un aplazamiento de deuda, deberá ser anterior al 14 de marzo de 2020 para considerarse al corriente de pago.

- Que la actividad se haya suspendido en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo **(ver Anexo)**, o se haya visto reducida su facturación al menos un 75% en el mes anterior a la solicitud, y en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, que comprende el periodo entre septiembre de 2019 y febrero de 2020.

  No obstante lo anterior, en el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollen actividades en alguno de los códigos de la CNAE 2009 entre el 9001 y el 9004, ambos incluidos, la reducción de la facturación se calculará en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores. Alternativamente, para producciones agrarias de carácter estacional este requisito se entenderá cumplido cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

  Igualmente, los trabajadores autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación al menos un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

03 ¿DEBE SER EL PROPIO AUTÓNOMO QUIÉN LO SOLICITE?

No hace falta que sea el propio autónomo, sino que podrá actuar por él quien tenga atribuida su representación legal.

04 ¿QUÉ PLAZO SE TIENE PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

Según el Real Decreto–ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se adiciona un nuevo apartado 8 al artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, señalando que el reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

05 ¿DÓNDE DEBO PRESENTAR LA SOLICITUD?

En el caso de los trabajadores autónomos que estén cubiertos por una Mutua colaboradora con la Seguridad Social, deberá presentar la solicitud en la misma, a través de la vía telemática ofrecida en la web de cada entidad, y de acuerdo con las indicaciones que en cada caso se ofrezcan.

Si el trabajador autónomo tiene la cobertura con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), se deberá presentar la solicitud ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Deberá presentarse la solicitud, que incluya el modelo 145 y la declaración responsable, junto con la fotocopia, por ambas caras, del Documento de Identidad (DNI-NIE-TIE) o Pasaporte.

06 ENTONCES, ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA MUTUA EN CASO DE QUE ME SEAN REQUERIDOS EN CUALQUIER MOMENTO, CON POSTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN?

- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.

- Certificado de TGSS de estar al corriente de pago.

- Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la TGSS: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.

- Si existen cotizaciones en el extranjero: documentación acreditativa de las cotizaciones realizadas en el Extranjero.

- Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.

- Documentación específica cuando se alegue reducción de la facturación mensual: Libro de registro de facturas emitidas y recibidas; libro diario de ingresos y gastos; libro registro de ventas e ingresos; libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

07 ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIA PARA ACREDITAR LA REDUCCIÓN DE LA FACTURACIÓN, Y CUÁNDO DEBO PRESENTARLA?

La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En el supuesto en que el motivo de solicitud de la prestación sea la reducción de la facturación, y no la suspensión de la actividad por la declaración del estado de alarma, no hay que aportar con la solicitud inicial la documentación acreditativa de dicha reducción de la facturación.

Bastará, en ambos casos, con cumplimentar la solicitud de la prestación, en la que se incluye una declaración responsable, por la que el solicitante declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos para el acceso al derecho a la prestación extraordinaria de cese de actividad y que pone a disposición de la Mutua la documentación que se requiere en esta solicitud para acreditar que, durante el mes anterior a la fecha en que solicitó la prestación, la facturación por su actividad o por la actividad de la empresa para la que presta servicios (como administrador, socio, TRADE, colaborador familiar, etc.) se ha reducido al menos en un 75% en relación con la del promedio mensual del período de septiembre de 2019 a febrero de 2020.

Esta documentación podrá ser solicitada en cualquier momento por la Mutua ante la que se formule la solicitud.

08 ¿CÓMO SE REALIZARÁ LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD CURSADA?

Los reconocimientos de las solicitudes de la prestación se realizarán por correo electrónico con acuse de recibo.

09 ¿CUÁNTO SUPONE ESTA PRESTACIÓN?

Con carácter general, será equivalente al 70% de la base reguladora si bien, se aplicarán los mismos topes máximo y mínimo que para la prestación ordinaria de cese de actividad, en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Pero para quien haya cotizado menos de doce meses con anterioridad a la declaración del estado de alarma, la prestación será del 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

10 ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE PERCIBIRÁ ESTA PRESTACIÓN?

Un mes, pero al haberse ampliado el estado de alarma se extiende hasta el último día en el que finaliza éste, es decir, el 30 de abril.

Por tanto, el devengo de la prestación económica comprenderá inicialmente el periodo desde el 14/03/2020 hasta el 13/04.

11 EN CASO DE PLURIACTIVIDAD, ¿TENGO DERECHO A SOLICITAR LAS PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD?

La situación de pluriactividad (estar dado de alta como autónomo y también como cuenta ajena) es compatible con la Prestación Extraordinaria de Cese de Actividad, a no ser que se encuentre en situación de ERTE.

12 SI TENGO VARIAS ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA, ¿SE PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN POR TODAS ELLAS?

Sólo podrá solicitar la prestación extraordinaria por una de las actividades por cuenta propia que esté llevando a cabo.

No obstante lo anterior, debido a que el alta es única en el RETA independientemente de las actividades que se desarrollen, para tener acceso a la prestación extraordinaria debe de haber cesado en todas ellas o reducir la facturación en todas ellas en un 75%.

13 ¿ES NECESARIO QUE EL TRABAJADOR AUTÓNOMO SE DÉ DE BAJA EN SU ACTIVIDAD?

No es necesario que el trabajador autónomo se dé de baja en su actividad en el censo de empresarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), ni que tenga la cobertura de la prestación ordinaria por el Cese de Actividad, ni se exija un periodo mínimo de cotización.

En caso de que se solicite la prestación por reducción de la facturación al menos en un 75%, existe la obligación de permanecer en alta.

14 ¿DEBO SEGUIR INGRESANDO LAS COTIZACIONES? DE NO INGRESARLAS, ¿SUPONDRÁ COMO PERIODO NO COTIZADO?

La prestación consiste en que quien cause derecho a ella no solo la pagará, sino que además dicho periodo se le tendrá por cotizado, y no reducirá los periodos de percepción de la prestación ordinaria por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

En caso de que mantenga el alta en Seguridad Social deberá seguir cotizando, sin perjuicio de que posteriormente la Tesorería General de la Seguridad Social, de oficio, procederá a la devolución del periodo correspondiente. Y este periodo se entenderá como cotizado tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, así como por cese de actividad para quienes vinieran haciéndolo al tiempo de solicitar la prestación.

Así las cosas, la Tesorería General de la Seguridad Social no pasará el recibo durante la percepción de esta prestación, pero si, por cualquier motivo, lo cargará, la devolución será de oficio por la propia Tesorería General de la Seguridad Social.

15 SI CESAN LA ACTIVIDAD, ¿TIENEN QUE RENUNCIAR A LAS BONIFICACIONES DE LAS QUE DISFRUTEN, CONDICIONADAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, COMO LA TARIFA PLANA?

No, en este sentido, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

16 ¿QUÉ OCURRE CON LOS AUTÓNOMOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A SEGUIR PRESTANDO SERVICIO, COMO LOS TAXISTAS O AQUELLOS SERVICIOS QUE SE CONSIDEREN ESENCIALES POR LA AUTORIDAD GUBERNATIVA?

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación de, al menos un 75%. Si acreditan la reducción de su facturación en al menos el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

17 ¿QUÉ OCURRE CON LOS NEGOCIOS QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A CERRAR, COMO LOS TALLERES? ¿PUEDEN ACCEDER A ESTA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA?

Sí, siempre y cuando acrediten una caída de la facturación del 75% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, que comprende el periodo entre septiembre de 2019 y febrero de 2020.

18 ¿SE PUEDE ACCEDER A ESTA PRESTACIÓN INCLUSO TENIENDO ALGUNA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la declaración del estado de alarma, que ingresen las cuotas debidas en un plazo improrrogable de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

19 ¿ES INCOMPATIBLE LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL CON LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD?

Si, la percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social, tanto contributiva como no contributiva.

20 Y SI CAUSO ALTA MÉDICA ANTES DE FINALIZAR EL ESTADO DE ALARMA, ¿PODRÉ SOLICITAR LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD?

Se podrá solicitar la prestación una vez se tenga el alta médica del proceso de Incapacidad Temporal y sólo percibirá el trabajador autónomo la prestación por los días siguientes a la fecha de alta médica y hasta el 30 de abril de 2020.

21 ESTA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS, ¿ES LA MISMA QUE LA VIGENTE DESDE 2010?

No, se trata de una prestación diferente y extraordinaria, recogida en el artículo 17 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

ANEXO.
ACTIVIDADES SUSPENDIDAS POR EL REAL DECRETO (por CNAE)

"Para la comprobación de si su actividad se encuentra entre las suspendidas por la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), se ofrece una relación de CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) de carácter orientativo, que no excluye la posibilidad de que, en función de la actividad efectivamente realizada por el trabajador autónomo, la misma pudiera tener encaje entre dichas actividad suspendidas, a pesar de no encontrarse en esta relación, que se ofrece a los meros efectos de ayuda para el autónomo solicitante.

Asimismo, se recuerda que, en caso de que la actividad del autónomo no se encontrase entre las suspendidas por la citada normativa, podrá solicitarse esta prestación si la facturación del mes anterior a la solicitud se hubiese reducido al menos en un 75% respecto de la del promedio mensual del semestre natural anterior a marzo de 2020 (estos plazos son diferentes para determinadas actividades de carácter cultural y para actividades agrarias de campaña)"

4511 Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519 Venta de otros vehículos de motor
4532 Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos
4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos
5610 Restaurantes y puestos de comidas
5621 Provisión de comidas preparadas para eventos
5630 Establecimientos de bebidas
5914 Actividades de exhibición cinematográfica
7911 Actividades de las agencias de viajes
9001 Artes escénicas
9004 Gestión de salas de espectáculos
9102 Actividades de museos
9103 Gestión de lugares y edificios históricos
9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9105 Actividades de bibliotecas
9106 Actividades archivos
9200 Actividades de juegos de azar y apuestas
9311 Gestión de instalaciones deportivas
9312 Actividades de los clubes deportivos
9313 Actividades de los gimnasios
9319 Otras actividades deportivas
9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza

AMAT
91 535 74 80
amat@amat.es
Maudes, 51 - 3º - 28003 - MADRID

ABRIL 2020